



# Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general  
25 de julio de 2012  
Español  
Original: francés

---

## Comité de los Derechos del Niño

62º período de sesiones

14 de enero a 1º de febrero de 2013

### Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

#### Lista de cuestiones que requieren información adicional y actualizada en relación con el informe inicial de Burkina Faso (CRC/C/OPSC/BFA/1)

Se pide al Estado parte que presente por escrito información adicional y actualizada, de ser posible antes del 16 de noviembre de 2012, en un documento que no exceda de 15 páginas.

*En el diálogo con el Estado parte, el Comité puede abordar todos los aspectos de los derechos del niño enunciados en el Protocolo facultativo.*

1. Sírvanse facilitar datos estadísticos (desglosados por sexo, edad, nacionalidad y origen étnico, región y categoría socioeconómica) desde 2008 sobre lo siguiente:

a) El número de casos denunciados de niños víctimas de la trata que han entrado en el territorio del Estado parte o salido de él, así como de niños víctimas de la venta, de la prostitución o de la pornografía, según las define el apartado 1 del artículo 3 del Protocolo facultativo, complementando esos datos con información sobre el seguimiento de esos casos, sobre todo de las acciones judiciales iniciadas y las condenas impuestas; y

b) El número de niños víctimas que han recibido ayuda para su rehabilitación u obtenido reparación, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo 9 del Protocolo facultativo.

2. Faciliten información sobre los avances realizados en relación con la elaboración y la adopción del Plan de Acción Nacional de lucha contra la trata y la violencia sexual contra los niños, mencionado en los párrafos 29 e), 33 c) y 76 del informe. Aclaren si el contenido del Plan incluye objetivos, indicadores y asignaciones presupuestarias para remediar la situación de los niños víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo facultativo.

3. Indiquen si, desde 2008, se imparte una formación especial a las personas que puedan estar en contacto con niños víctimas de delitos enumerados en el Protocolo facultativo en el ejercicio de su actividad profesional, sobre todo los jueces, fiscales, policías y trabajadores sociales.

4. Señalen qué iniciativas se han emprendido para dar a conocer al público en general los delitos contemplados en el Protocolo facultativo y para promover la notificación y denuncia de estos actos.
5. Informen sobre las medidas adoptadas recientemente por el Estado parte para prevenir los delitos contemplados en el Protocolo facultativo y abordar las causas fundamentales de estos delitos, en particular la pobreza y la violencia doméstica.
6. Indiquen si se han tomado medidas concretas para proteger a los niños en situaciones de gran vulnerabilidad, sobre todo los niños de la calle y los niños llamados *talibés* o *garibous* de las escuelas coránicas, obligados a mendigar. Faciliten también información detallada acerca de las acciones judiciales iniciadas y las sanciones impuestas contra los responsables.
7. Describan las medidas concretas y los programas establecidos para poner fin a la explotación que sufren los niños que trabajan en la minería artesanal y en el servicio doméstico, que los expone a la explotación sexual, la trata, la venta, la prostitución y la pornografía.
8. Faciliten información adicional actualizada sobre el funcionamiento, la financiación y las actividades desarrolladas por los comités de vigilancia establecidos en las aldeas contra la trata de niños (párrafos 32, 79 y 156 del informe).
9. Sírvanse proporcionar información precisa sobre las medidas adoptadas, además de la Ley N° 029-2008/AN del 15 de mayo de 2008 sobre la lucha contra la trata de personas y prácticas análogas, con el fin de garantizar que todos los actos y actividades definidos en los artículos 2 y 3 del Protocolo facultativo como casos de venta, prostitución y utilización de niños en la pornografía estén cabalmente tipificados en la legislación penal. Indiquen en particular las medidas tomadas para prohibir y reprimir, como casos de venta: a) el sometimiento de un niño a trabajo forzoso; y b) las actividades ilícitas de intermediación con miras a la adopción internacional.
10. Indiquen las acciones emprendidas para reprimir la práctica de los matrimonios precoces o forzados, tal y como recomendó el Comité en 2010 en sus observaciones finales precedentes (CRC/C/BFA/CO/3-4, párr. 25).
11. Señalen las medidas adoptadas para prevenir y reprimir los casos de delitos relacionados con el turismo sexual.
12. Expliquen las razones del escaso porcentaje de casos de trata registrados en las fiscalías de los tribunales penales del Estado parte. Proporcionen detalles sobre la frecuencia de los arreglos amistosos que tienen lugar en este tipo de casos e indiquen si la policía y los tribunales los promueven.
13. Indiquen si el Estado parte prevé la enmienda del artículo 4 del Código Penal para que la competencia extraterritorial de las jurisdicciones del Estado parte deje de estar sujeta a la condición adicional de la doble penalización. ¿Qué otras medidas tiene intención de adoptar el Estado parte para garantizar que la competencia extraterritorial cubra todos los casos definidos en el artículo 4, párrafo 2, del Protocolo facultativo?
14. En relación con el acuerdo bilateral firmado en 2004 entre el Estado parte y la República de Malí en materia de lucha contra la trata transfronteriza de niños, indiquen si el comité permanente creado por el artículo 9 del acuerdo ha celebrado reuniones desde marzo de 2009 y si se han adoptado medidas para prevenir, identificar, perseguir y sancionar a los responsables de los actos contemplados en el Protocolo facultativo.
15. Informen sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para proteger los derechos y los intereses de los niños víctimas de los delitos enumerados en el Protocolo facultativo en todas las etapas del procedimiento penal.

16. Faciliten información adicional sobre los procedimientos aplicados a los niños detenidos bajo sospecha de haber ofrecido servicios sexuales en la calle a cambio de dinero, de conformidad con el artículo 428 del Código Penal. Describan las medidas tomadas para que se trate a estos niños como víctimas y no como autores de delitos.

17. En lo relativo al cuidado y la reintegración de los niños víctimas, informen sobre las directrices de procedimiento y los centros de tránsito mencionados en el párrafo 159 del informe.

---